

## **REGULAR LA SECESIÓN. (UNA PROPUESTA POLÍTICA PARA ESPAÑA)**

El fantasma de la secesión recorre hoy el mundo y desde luego, está muy activo en España. Aunque casi nunca se presente en el debate público con este exacto nombre (seguramente, porque el mismo no posee una resonancia positiva y, por eso, se prefiere hablar de “autodeterminación” o “derecho de un pueblo a decidir”) es en el fondo de la secesión de lo que se trata y se discute. De la secesión entendida como el fenómeno político por el que una parte de un Estado, personal y territorialmente determinada, se separa del mismo y pasa a constituir un nuevo Estado distinto.

De la posibilidad de una secesión y de los títulos que pueden justificarla es de lo que se habla en Canadá, en el Reino Unido o en España.

La secesión ha despertado desde hace ya años la atención de politólogos, constitucionalistas y expertos en relaciones internacionales, por lo que podemos afirmar que existe hoy un considerable acervo doctrinal en torno a este fenómeno, su delimitación y distinción de supuestos afines, su justificación en el plano político y los límites y condiciones a que debe someterse, así como la posibilidad de su regulación (constitucional u ordinaria). Y, sin embargo, a pesar de este corpus doctrinal instructivo y clarificador, se constata que existe también una enorme dificultad política para abordar productivamente el tratamiento de la secesión tanto en la opinión pública como en la política real de los Estados afectados y, desde luego, en España.

Las razones de esa dificultad estriban, en primer término, en la lógica desazón que la posibilidad de una destrucción parcial del marco territorial y personal del Estado produce; como dijo Kelsen, para el Estado afectado la secesión supone algo así como una *revolución*, en tanto en cuanto destruye sus fundamentos mismos tanto en lo territorial como en lo personal. Plantearse una revolución parece algo contradictorio con la estabilidad propia del

Derecho. No es extraño entonces que los Estados se nieguen a considerar su posibilidad, tanto por el instinto de supervivencia ínsito en toda institucionalidad estable como por el sentimiento de fracaso nacional que suscita en la comunidad estatal afectada la constatación de que una parte de esa comunidad rechaza mantener la convivencia secular con el resto.

De esta forma, la secesión termina por quedar relegada al estatus de una “cuestión tabú”, de la que es preferible no hablar porque el simple hecho de hacerlo –se piensa- podría provocar su realización práctica, como si fuera una especie de profecía que se realiza a sí misma.

Pero, además, a esta dificultad que siente el Estado afectado por tensiones disgregacionistas para abordar el asunto, se suma el planteamiento interesadamente muy borroso que de ellas hacen los nacionalistas, que normalmente prefieren tratar de la secesión más como un “mito de redención” que como un expediente político concreto y práctico. En efecto, el nacionalismo vasco o catalán remiten la posibilidad de la secesión respectiva de su país a un futuro indeterminado (cuando el proceso de “nation building” haya transformado suficientemente las poblaciones afectadas) y, sobre todo, a un futuro condicional: la secesión tendría lugar si no se les garantiza un estatus constitucional diferenciado y privilegiado dentro de la estructura autonómica española que atienda a las preferencias unilaterales de la Comunidad afectada (es uso estratégico del argumento secesionista).

A este uso estratégico de la reivindicación secesionista se le añade al mismo tiempo una interesada tergiversación o solapamiento de conceptos (o más bien pseudoconceptos): puesto que, arrancando de un hipotético “derecho” a la secesión o a la autodeterminación como “pueblo”, se lleva a cabo un deslizamiento simplón hasta otro “derecho” distinto: el de decidir unilateralmente su estatus futuro dentro de la estructura estatal española. No parece sino que se plantea el asunto como si fuera un caso de “quien puede lo más puede lo menos”, de manera que si un pueblo es titular de un *ius secessionis*, más aún lo sería de un derecho *de menor alcance*, el de establecer por sí mismo su estatus dentro del Estado constitucional. De ahí proviene el borroso concepto del “derecho a decidir”.

En cualquier caso, es muy importante tener en cuenta que en la opinión pública afectada se ha instalado con firmeza la idea –por simplona que resulte en una adecuada perspectiva teórica- de que existe una conexión inevitable entre democracia y secesión o, lo que es lo mismo, entre la voluntad de la sociedad afectada y el destino último de ésta, conexión que se concreta en último término en la idea fuerza de un expediente referendatario como medio de decidir aquélla. Por muchas y buenas razones que puedan aportarse para argumentar que el respeto al autogobierno democrático de una sociedad no